



BASES PARA LA CONTRATACION LABORAL TEMPORAL DE UN AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria la selección y posterior contratación laboral temporal de un Agente de Empleo y Desarrollo Local, estimándose la duración del contrato en ocho meses.

La duración de la jornada será la que tenga establecida legalmente la Administración Local para su personal.

SEGUNDA.- FUNCIONES A DESARROLLAR:

Tareas de gestión, coordinación, inspección, ejecución, control, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.

En los programas/subvenciones que se requiera, apoyo al personal docente en las funciones que le sean requeridas.

Relaciones con las Administraciones correspondientes para la gestión de subvenciones.

TERCERA.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS/AS ASPIRANTES.-

1.- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del EBEP para el acceso de los nacionales de otros Estados a puestos en la Administración Pública.

2- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3.- Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o el título de Grado.

4.- No hallarse incurso/a en causa alguna de incompatibilidad o incapacidad para ser contratado/a por el Ayuntamiento. No haber sido separado/a del servicio de alguna Administración Pública mediante expediente disciplinario.

5- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño del puesto y el ejercicio de los correspondientes cometidos.

7- No hallarse inhabilitado/a para el ejercicio del empleo objeto de la convocatoria.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse en la fecha de formalización del contrato.

CUARTA.- SOLICITUDES.-

Los/as aspirantes presentarán sus instancias, según modelo adjunto a estas bases, dirigidas al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el Registro General y en la Oficina Municipal de San Rafael, en horas de oficina, de 9:00 horas a 14:00 horas, debiendo hacer constar en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el art. 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación será del **4 al 10 de octubre de 2019 ambos inclusive.**

A la instancia se acompañará:

- Fotocopia del DNI, NIE o documento equivalente.
- Fotocopia que acredite la titulación exigida
- Curriculum vitae y documentación acreditativa de los méritos alegados.

Los aspirantes otorgan su consentimiento para el tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, así como para la publicación en el tablón municipal y página web municipal www.lespinar.es de su nombre y apellidos y, en su caso, su calificación en las listas de admitidos y excluidos, y en aquellas otras derivadas de este resultado de cada ejercicio de esta convocatoria, así como en las listas de calificación final y de aspirantes propuestos para su contratación, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES, NOMBRAMIENTO DE TRIBUNAL.-

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias se publicará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediendo un plazo de 3 días para reclamaciones o subsanación de errores.

El Tribunal calificador tendrá la composición que a continuación se indica, y será publicado, junto con la resolución por la que se apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Presidente: Designado por la Alcaldía, personal laboral o funcionario.

Vocales:

- Tres funcionarios o empleados municipales designados por la Alcaldía.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue con voz y voto.

El Tribunal no podrá actuar ni constituirse sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, y su actuación habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presente y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las fases. En todo caso, dichos técnicos se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el Tribunal. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de actuar si concurre alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley 40/2015; por estas mismas causas podrán ser recusados por los aspirantes.

SEXTA.- PROCESO SELECTIVO:

El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso.

Consistirá en la valoración de los méritos acreditados documentalmente por los aspirantes admitidos a la Convocatoria, referidos a la fecha de finalización de plazo de presentación de instancias.

6.1 Baremo de méritos.

a) Servicios prestados en las Administraciones Públicas. Se valorarán los servicios prestados a la Administración: (máximo 2,40 puntos)

- En puestos de trabajo relacionados con la gestión de programas subvencionados por cualquier Administración en puestos asimilados al subgrupo A1 o superior. Por cada

mes trabajado 0,04 puntos hasta un máximo de 2,40 puntos.

1.- La relación laboral o estatutaria se acreditará mediante la aportación de informe de vida laboral acompañado de copia compulsada de los contratos de trabajo, o bien mediante certificado de servicios prestados de la Administración correspondiente.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el proceso selectivo no será admitido documento alguno justificativo de méritos, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente:

El órgano de selección podrá requerir documentación aclaratoria o complementaria de los méritos alegados cuyos documentos acreditativos considere insuficientes o confusos

6.2 El tribunal podrá realizar entrevista de carácter técnico.

SÉPTIMA.- PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

Efectuada la calificación de los/as aspirantes, el tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación de aspirantes por orden de puntuación, elevando propuesta de contratación del aspirante con mayor puntuación obtenida y creación de bolsa para posibles sustituciones, a la Presidencia de la Corporación, junto con las actas de las sesiones celebradas, propuesta que es vinculante.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El/la aspirante propuesto/a presentará en el Negociado de Personal del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que a continuación se expresan:

- Fotocopia D.N.I.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de una Administración Pública, no estar incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio del empleo objeto de esta convocatoria.

- Fotocopia tarjeta Seguridad Social

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentase su documentación no podrá ser contratado y se anularán todas sus actuaciones, sin perjuicio de las exigencias de responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en la Convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien le siga en el orden de puntuación.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

La convocatoria se regirá por lo dispuesto en estas bases. En su defecto será de aplicación la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

DÉCIMA.- RECURSOS.

La convocatoria, con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Espinar, 3 de octubre de 2019. El Alcalde.- Javier Figueredo Soto

